



1. PROYECTOS DE LEY.

DE CANTABRIA RELATIVO AL RÉGIMEN JURÍDICO DE AUTORIZACIONES PROVISIONALES DE EDIFICACIONES O ACTUACIONES PREEXISTENTES CON LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLANEAMIENTO, ASÍ COMO DE ADOPCIÓN DE DISTINTAS MEDIDAS PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, REMITIDO POR EL GOBIERNO. [8L/1000-0014]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista y Socialista.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Cantabria relativo al régimen jurídico de autorizaciones provisionales de edificaciones o actuaciones preexistentes con la aprobación inicial del planeamiento, así como de adopción de distintas medidas para la agilización de los instrumentos de planeamiento, número 8L/1000-0014, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista y Socialista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el 6 de junio de 2013

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 6 de junio de 2013

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/1000-0013]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTES:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda nº 1

DE SUSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN.

AL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY: Se propone sustituir el título del proyecto de ley por el siguiente:

PROYECTO DE LEY RELATIVO AL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES PROVISIONALES DE EDIFICACIONES O ACTUACIONES PREEXISTENTES, ASÍ COMO DE ADOPCIÓN DE DISTINTAS MEDIDAS PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTES:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda nº 2

DE SUSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN.

AL APARTADO I DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Se propone sustituir la redacción del apartado I de la exposición de motivos por la siguiente:



"En muchos casos se está tramitando la formación, modificación o revisión de planeamiento que contempla ordenaciones conforme a las cuales edificaciones o actuaciones que habían sido declaradas ilegales previamente podrían obtener nuevas licencias de obra una vez que dichos planeamientos entrasen en vigor. En estos supuestos, si se demoliera lo que resulta conforme con el planeamiento municipal en tramitación antes de su aprobación definitiva, se daría la paradoja de que se podría volver a construir lo que acababa de ser demolido, con lo que se causarían perjuicios irreparables a los propietarios de dichas construcciones y, en muchos casos, al interés público.

Si bien tradicionalmente el derecho urbanístico ha contemplado mecanismos provisionales para evitar el otorgamiento de nuevas licencias entretanto se tramita la modificación, revisión o formación de los planeamientos, sin embargo no se ha prestado atención a los supuestos en que, al contrario, la nueva ordenación propuesta conlleva la conformidad a derecho de las edificaciones, obras o actuaciones que no encontraban amparo en la planificación que se modifica.

Es por ello que la modificación normativa que se afronta va dirigida a conferir una mayor eficacia a los planeamientos en tramitación y a proporcionar medios para evitar actuaciones irreversibles sobre edificaciones y actuaciones que resultarían ajustadas a derecho en el nuevo planeamiento.

Por esta razón, y con el fin de poder analizar si las edificaciones y actuaciones preexistentes declaradas ilegales en un municipio pueden resultar conforme a derecho una vez que el planeamiento que se encuentra en tramitación entre en vigor, se establece que una vez iniciada la tramitación de los planes, y siempre que en los mismos se contemple una ordenación que dé cobertura a las edificaciones o actuaciones que hubiesen sido previamente declaradas ilegales y que hubiesen dado lugar a órdenes de demolición, administrativas o judiciales, el órgano municipal competente para aprobar inicialmente el plan de que se trate podrá otorgar autorizaciones provisionales de dichas edificaciones o actuaciones preexistentes.

Se crea así una nueva figura jurídica o institución, las autorizaciones provisionales de edificaciones o actuaciones preexistentes, con un régimen jurídico propio y específico. En este caso, al igual que ocurre con los acuerdos de suspensión de licencias, durante la tramitación del planeamiento, e incluso con anterioridad a la aprobación inicial, se adoptan decisiones de naturaleza cautelar y transitoria para buscar una coherencia entre la situación fáctica existente y el nuevo planeamiento que se está tramitando.

Para conseguir la finalidad que se persigue, la autorización provisional supondrá que mientras duren sus efectos las construcciones preexistentes a las que se refiere se mantendrán en la situación en que se encuentren y se les aplicará el régimen jurídico de los edificios fuera de ordenación. Y ello hasta que se obtenga una nueva licencia de obra, o hasta que aprobado definitivamente el planeamiento resulte que lo construido no resulta compatible con el mismo, o bien, si no se da ninguno de los dos supuestos anteriores, hasta que transcurran cuatro años desde su otorgamiento".

JUSTIFICACIÓN:

Es necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTES:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda nº 3

DE SUSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN.

AL ARTÍCULO 1: Se propone sustituir la redacción del artículo 65 bis de la Ley de Cantabria 2/2001 por la siguiente:

"1. Iniciado el procedimiento dirigido a la formación, modificación o revisión de los planes urbanísticos y demás instrumentos de planeamiento, y para impedir que se generen perjuicios irreparables al interés público o a los propietarios de edificaciones o actuaciones que, habiendo sido previamente declaradas ilegales y sobre las que hubiesen recaído órdenes de demolición administrativas o judiciales, puedan resultar conformes con la nueva ordenación que se está tramitando, el órgano municipal competente para aprobar inicialmente el plan podrá otorgar, de oficio o a instancia de los interesados, autorizaciones provisionales que afecten a dichas edificaciones o actuaciones preexistentes, previa comprobación de que resultan conformes con el nuevo planeamiento municipal en tramitación. Si el procedimiento se inicia a solicitud del interesado, transcurrido el plazo de tres meses sin haberse notificado resolución alguna podrá entender desestimada su petición.

2. Las autorizaciones provisionales supondrán que, durante el tiempo en el que desplieguen efectos, esas



edificaciones o actuaciones se mantendrán en la situación en que se encuentren y les será de aplicación el régimen previsto para los edificios fuera de ordenación.

3. El otorgamiento de las autorizaciones se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y se notificará personalmente a los que pudieran resultar afectados.

4. Los efectos de las autorizaciones provisionales se extinguirán en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando las edificaciones o construcciones preexistentes obtengan una nueva licencia de obra. Al no tratarse de obras de nueva construcción, y siempre que las edificaciones preexistentes estuviesen concluidas, los requisitos relativos a las condiciones técnicas de la edificación que tendrán que cumplirse para obtener la nueva licencia de obra serán los exigidos por la legislación vigente en la fecha en la que fue concedida la licencia que permitió la efectiva construcción de las mismas.

b) Cuando las autorizaciones provisionales resulten contrarias a lo aprobado posteriormente en la aprobación inicial, provisional o definitiva del instrumento de planeamiento. Esta circunstancia será puesta de manifiesto por la autoridad urbanística competente para llevar a cabo la aprobación correspondiente del instrumento de planeamiento, sin que en ningún caso el incumplimiento de esta obligación suponga la eficacia de las autorizaciones provisionales.

c) Cuando transcurran cuatro años desde su otorgamiento.

5. La tramitación de los procedimientos relativos al otorgamiento de las autorizaciones provisionales no devengará tributo alguno".

JUSTIFICACIÓN:

Es necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTES:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda nº 4

DE SUSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN.

A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Se propone sustituir la redacción de la disposición transitoria primera por la siguiente:

"Disposición Transitoria Única. Aplicación al planeamiento en tramitación.

La presente ley será de aplicación a todos los procedimientos de formación, modificación o revisión de planeamiento general que a la fecha de la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en tramitación, cualquiera que sea la fase en la que se encuentren".

JUSTIFICACIÓN:

Es necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTES:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda nº 5

DE SUPRESIÓN.

A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Se propone suprimir la disposición transitoria segunda.



JUSTIFICACIÓN:

Es necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda nº 1

De modificación del artículo 1.

Se propone modificar el artículo 65 bis 1. Segundo párrafo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Estos acuerdos de autorizaciones provisionales identificarán gráficamente las áreas o edificaciones a que afectan. Se adoptarán conforme ...(resto igual).

MOTIVACIÓN:

Más concreción.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda nº 2

De modificación del artículo 1.

Se propone modificar el artículo 65 bis 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Los procedimientos de autorización provisional se iniciarán a instancia del interesado y se resolverán mediante acuerdo del órgano competente para la aprobación inicial del Plan en el plazo de un mes desde la fecha del inicio del procedimiento. Transcurrido el plazo del mes, sin que la autorización provisional haya sido acordada, podrá entender desestimada su petición.

MOTIVACIÓN:

Suprimir la iniciación del procedimiento de oficio.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda nº 3

De modificación del artículo 1.

Se propone modificar el artículo 65 bis 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. Estos acuerdos de autorizaciones provisionales se otorgarán sujetos a la condición resolutoria de que resulten compatibles con la ordenación establecida en la aprobación definitiva. De este modo, en el caso de que las autorizaciones



provisionales así concedidas resulten contrarias a lo aprobado provisional o definitivamente en el instrumento de planeamiento,... (resto igual).

MOTIVACIÓN:

Necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda nº 4

De modificación del artículo 1.

Se propone modificar el artículo 65 bis 4, segundo párrafo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Transcurrido el plazo de dos años ...(resto igual).

MOTIVACIÓN:

Armonizar plazos.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda nº 5

De modificación del artículo 1.

Se propone modificar el artículo 65 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone suprimir el punto 5.

MOTIVACIÓN:

Respeto a las competencias municipales.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda nº 6

De modificación del artículo 1.

Se propone modificar el artículo 65 bis 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

6. Los acuerdos de autorización provisional se notificarán a los titulares de edificaciones o actuaciones preexistentes afectados y a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.



MOTIVACIÓN:

Necesario.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda nº 7

De modificación del artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se introduce un nuevo apartado en el artículo 231 de la ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que queda redactado como sigue:

Artículo 231.2. Los ayuntamientos que deban hacer frente a expedientes de responsabilidad patrimonial derivados de sentencias de derribo en su término municipal consignarán en sus presupuestos ordinarios una cantidad equivalente, al menos, al 20% del total consignado en los capítulos I y II de ingresos con destino al patrimonio municipal del suelo durante el tiempo preciso hasta alcanzar el importe a satisfacer en concepto de indemnización.

2. (Se mantiene la redacción del proyecto de ley).

MOTIVACIÓN:

Necesario.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda nº 8

De modificación del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 26.

b) El trámite de consultas se desarrollará conjuntamente con el de información pública previsto en la legislación urbanística. El periodo mínimo de esta información pública no podrá ser inferior a 45 días hábiles.

MOTIVACIÓN:

Aclaración necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda nº 9

De supresión de la Disposición Transitoria Segunda.

MOTIVACIÓN:

Inseguridad jurídica.



ENMIENDA NÚMERO 15

**FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 10

De modificación de la exposición de motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone suprimir los párrafos 11, 12 y 13 de la exposición de motivos.

MOTIVACIÓN:

La coherencia con las enmiendas presentadas.